

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa con solicitud de reforma de la demanda por parte del ejecutante, pasa al despacho para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00026

En atención a la documental y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 93 del C.G.P., la misma se admite y por lo tanto se modificará el numeral primero del mandamiento de pago el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra del señor **LUIS FERNANDO QUIROZ JARAMILLO**, representadas en el pagaré No 14003010061192:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de causación	Valor cuota de capital	Valor intereses corrientes.
5 marzo 2017	\$346.159	\$117.601
5 abril 2017	\$349.794	\$ 113.966
5 mayo 2017	\$353.467	\$110.293
5 Junio 2017	\$357.178	\$106.582
5 julio 2017	\$360.928	\$102.832
5 agosto 2017	\$364.718	\$99.042
5 septiembre 2017	\$368.548	\$95.212
5 octubre 2017	\$372.418	\$91.342
5 noviembre 2017	\$376.328	\$87.342
5 diciembre 2017	\$380.279	\$83.481
5 enero 2018	\$384.272	79.488\$
5 febrero 2018	\$388.307	\$75.453
5 marzo 2018	\$392.384	\$71.376
5 abril 2018	\$396.504	\$67.256
5 mayo 2018	\$400.668	\$63.092
5 junio 2018	\$404.875	\$58.885
5 julio 2018	\$409.126	\$54.634
5 agosto 2018	\$413.422	\$50.338
5 septiembre 2018	\$417.763	\$45.997
5 octubre 2018	\$422.149	\$41.611
5 noviembre 2018	\$426.582	\$37.178
5 diciembre 2018	\$431.061	\$32.699
5 enero 2019	\$435.587	\$28.173
5 febrero 2019	\$440.161	\$23.599
5 marzo 2019	\$444.782	\$18.978

5 abril 2019	\$449.453	\$14.307
5 mayo 2019	\$454.172	\$9.588
5 junio 2019	\$458.990	\$4.770

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el 6 de cada mes, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Dada la infructuosidad de efectuar la notificación personal y por aviso del ejecutado, conforme lo disponen los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, según se desprende del envío a través de correo certificado y del correo electrónico del ejecutado¹, así como la manifestación por parte del apoderado de la entidad ejecutante, de desconocer otra dirección de notificación física y electrónica del demandado, motivo por el cual, elevó solicitud de emplazamiento; en este sentido, se decretará el emplazamiento del ejecutado en mención, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con el mandamiento ejecutivo inicialmente proferido.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se ordenó el emplazamiento de uno de los demandados el señor Ariel Alberto Bravo López, y a la fecha no existe evidencia dentro del expediente que indique que ya fue realizada la publicación, según lo dispuesto en el auto del 3 de febrero de 2020; en este sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir el emplazamiento efectuado, so pena de tener por desistida la demanda en relación con el mencionado, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Cuaderno No 1 pdf 01

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6b2dfb54c89ad5c32830e85190a0f558226aafa09d9dbf6cb415158ce1d947

Documento generado en 03/11/2021 12:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>